

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00 - PRESENTACION CONTRA LA DEMANDA

Computrabajos Leticia <computrabajos.leticia.2017@gmail.com>

Lun 2/05/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00.pdf;

Envia,

VICTOR HUGO RAMOS FRANCO
CC. No. 15.889.653

Leticia, 29 de abril de 2022

Doctora

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

Juez Segunda Civil Municipal

Leticia – Amazonas

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00

Demandante: BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA

Demandado: VICTOR HUGO RAMOS FRANCO

VICTOR HUGO RAMOS FRANCO, ciudadano en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a título personal y de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para presentar en contra de la demanda las siguientes excepciones:

PRIMERO. - La relacionada con el numeral 10 del artículo 784 del código de Comercio: **FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION.**

Invoco esta causal por considerar que los hechos de la demanda en el numeral 1 que edifican las pretensiones de la misma no son **claras, expresas y no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P. para hacer efectivo su cobro** mediante el titulo valor LC-2119700867.

Veamos mis razones:

- 1.1. Como expliqué en los hechos de la demanda, la demandante señala que el valor que cobra corresponde a un saldo de dinero de una demanda anterior, dando a entender de forma confusa que la garantía de pago de este remanente es la letra de cambio que ejecuta mediante la demanda de la referencia, cosa que no es así porque yo nunca hice negocios de préstamo de dinero con esta señora ni le giré letra de cambio alguna como garantía de pago para que ella resaltara que el titulo valor que nos ocupa hace parte a un saldo de una demanda anterior; caso contrario sucede con el señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO, para quien ella trabaja, a éste si le presté la suma de \$1.000.000 y le entregué el título valor que hoy la señora BLANCA RUTH lo utiliza para ejecutarme, la entrega del documento lo hice en blanco y sin ninguna clase de endoso, compromiso que ya cancelé con trabajo de instalaciones eléctricas que ya expliqué en los hechos de la demanda a favor del patrón de esta señora, don HERNANDO VARGAS CHAVARRO.
- 1.2. De otro lado y sometiéndonos a normas jurídicas, tenga en cuenta señor Juez lo consignado en el artículo 4 del Código Civil y el artículo 622 del Código de Comercio; el primero establece **“el carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar”**, de otra parte la segunda norma, osea el artículo 622 del Código de Comercio, ordena que **si en un título valor se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado antes**

de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"; en ese mismo orden y frente al derecho del tenedor legítimo que trata esta norma para que la obligación a demandar sea expresa, clara y exigible como lo ordena el artículo 422 del C.G.P. se debe cumplir con el mandato del inciso 2 del artículo 4 del código Civil, esto es que si la norma del código General de Comercio pregonara que si en una letra de cambio se dejan espacios en blanco y faculta a cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos de acuerdo con las instrucciones del girador; esta misma norma también establece que el llenado de esta letra en blanco debe hacerse estrictamente conforme a las instrucciones del suscriptor. Nótese señor Juez, como yo lo vengo manifestando, la hoy demandante BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA, no cumplió con lo impuesto por la norma del Código Civil pues llenó el documento que hoy por hoy me ejecuta sin consultar con el suscrito, acomodó el monto del capital a su libre albedrío y ahora frente a esta demanda, solicita al Despacho liquide intereses de acuerdo al monto de capital que ella acomodó en el documento; de esta manera ella viola las normas descritas anteriormente, proceder que inhabilita al artículo 422 del C.G.P. para tenerse el título valor como documento idóneo para ser cobrado ejecutivamente.

Segundo. - Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Invoco esta norma en consideración a que si la demandante utiliza un documento no idóneo para hacerse a sus pretensiones como ya lo vengo demostrando al resaltar que este y frente al monto de su capital corresponde a un saldo de una demanda anterior, entonces lo que pretende la demandante es cobrar dos veces el mismo título valor en dos demandas diferentes; frente a dicha inconsistencia el documento materia de cobro jurídico perdió su valor probatorio al pretender la demandante cobrar 2 veces el valor del mismo título; frente a dicha inconsistencia, la demanda que nos ocupa es INEPTA, por surtirse frente a un documento que ya fue ejecutado.

Verificadas las excepciones de mérito, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva ordenar el archivo de la demanda.

Atentamente,



VICTOR HUGO RAMOS FRANCO


CC. No. 15.889.653 de Leticia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00 - DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA

Computrabajos Leticia <computrabajos.leticia.2017@gmail.com>

Lun 2/05/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (494 KB)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00 DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA.pdf;

Envia,

VICTOR HUGO RAMOS FRANCO
CC. No. 15.889.653

Leticia, 29 de abril de 2022

Doctora

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

Juez Segunda Civil Municipal

Leticia – Amazonas

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2022-00053-00

Demandante: BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA

Demandado: VICTOR HUGO RAMOS FRANCO

VICTOR HUGO RAMOS FRANCO, ciudadano en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a título personal y de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones de mérito; haciéndolo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al punto primero: Parcialmente es cierto; lo que no es cierto es que el suscrito como demandado haya entregado el título valor materia de cobro jurídico con sus espacios llenos y con declaraciones que hablen sobre monto de capital, fecha de entrega y vencimiento; pues este documento lo entregué en blanco por préstamo de la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que me hizo el endosante de la letra, señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO; para mayor claridad sobre la entrega de esta letra de cambio, las explicaciones son las siguientes:

1.1. El señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO para el día 10 de mayo de 2019 me entregó en calidad de préstamo la suma de \$1.000.000 y como garantía de pago el suscrito le entregó una letra de cambio firmada en blanco.

1.2. Como soy electricista de profesión y conocido en el medio y del señor VARGAS CHAVARRO, este necesitó mis servicios para hacerle las instalaciones eléctricas y arreglos en un hotel de su propiedad de razón social **YACURUNA**, ubicado en el kilómetro 4,5 de la carretera Leticia-Tarapacá, previo al inicio de mi trabajo acordamos que yo le pagaría la deuda contraída con él cuya garantía de pago es la letra que actualmente ejecuta la señora BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA.

Como los trabajos de instalaciones eléctricas se cotizan y se cobran por puntos y para el año 2019 cada punto eléctrico costaba \$30.000, se acordó que por cada punto que yo instalara y arreglara otros, el señor VARGAS CHAVARRO me pagaría la mitad del valor de las instalaciones y la otra mitad se le abonaría a la cuenta del dinero que él me prestó respaldada por la letra de cambio que le había girado.

Sobre el compromiso anterior yo instalé 70 puntos eléctricos o un poco más, pero esa es la cantidad aproximada; así las cosas, de mi trabajo al multiplicar 70 puntos eléctricos por \$30.000 cada, da un total \$2.100.000.

Es importante reseñar que el último trabajo que yo le hice fue en el año 2019 cuando ya había aparecido la pandemia, ya se habían cerrado los aeropuertos y se había restringido la movilidad de las personas; para esa época el suscrito ya le había entregado el trabajo de electricidad que habíamos acordado en sus apartamentos nuevos de 2 pisos y el señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO me pagó la mitad del valor de mi trabajo y la otra mitad, es decir, \$1.050.000 quedó con él para cubrir la totalidad de préstamo de \$1.000.000 que él me hizo; confiando en su honestidad, no le exigí la devolución de la letra de cambio que le entregué como garantía de pago por el préstamo que me hizo pero con la sorpresa, que en estos momentos el endosó a su empleada, hoy mi demandante, el título valor que le entregué como garantía de pago del préstamo del dinero que ya le cancelé.

- 1.3. La hoy demandante, en el punto primero de los hechos hace alusión que lo que cobra con relación a la letra que le giré al señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO corresponde a un saldo de dinero de una demanda anterior, requerimiento que no es cierto y falta a la verdad, y de paso afecta la fuerza vinculante del título valor materia de cobro jurídico establecido en el artículo 422 del C.G.P. ya que las declaraciones de compromiso que aparecen en el documento son propias de ella y por dicho motivo el suscrito considera que la obligación no es expresa, clara y menos exigible y más bien sus actos son violatorios del Código Penal con adecuaciones típicas de **falso testimonio, enriquecimiento ilícito a favor de ella o de terceros y fraude procesal.**

El primer ilícito por insertar en un documento privado y firmado en blanco, declaraciones que no son ciertas; el segundo ilícito por tratar de enriquecerse ella y de un tercero sin justificación alguna y en detrimento del patrimonio del suscrito y su familia y el tercer ilícito por tratar de engañar con su demanda ejecutiva y para ello utilizar un documento que presta mérito ejecutivo con declaraciones falsas frente a un funcionario judicial, para obtener sentencia de cobro jurídico al margen de la ley.

Sobre los hechos anteriores es importante reseñar que la hoy demandante BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA, a título personal no ha hecho ninguna clase de negocios por préstamo de dinero al suscrito ni a mi familia, tampoco le consta sobre el negocio de instalaciones eléctricas que el suscrito ha hecho con el señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO, para que salga a afirmar que el valor que cobra mediante la letra de cambio **corresponde a un saldo de dinero de una demanda anterior.** Pido al Despacho aborde este tema y llame a declarar al señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO para que entregue los detalles del negocio que el suscrito hizo con él y que yo estoy reseñando.

Al punto tercero: No es cierto; en el punto 2.3 de los hechos ya expliqué los motivos de mi oposición.

Al punto cuarto: No es cierto: pido que se pruebe.

Al otro punto cuarto: No me consta, el despacho determinará lo pertinente.

Al punto quinto: No es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A los numerales 1,2,3 y 4 me opongo y por los hechos consignados anteriormente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Invoco las fundadas en el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio y el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

Verificadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito como demandado, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva ordenar el archivo de la demanda.

PRUEBAS

1. Solicito al Despacho se sirva ordenar el interrogatorio de parte de la señora BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA, hoy la demandante para que aclare lo siguiente:
 - a. Si es dependiente laboral del señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO; en caso afirmativo que diga desde cuanto tiempo y el cargo que ocupa.
 - b. Que aclara con relación al numeral 1 de los hechos de la demanda en el sentido de explicar “a cuál demanda anterior corresponde el remanente del dinero que por medio de este proceso ejecutivo ella cobra como pretensiones”
 - c. Que explique si el remanente de dinero que pertenece a una demanda anterior si para su cobro ella está utilizando la letra de cambio que ocupan este proceso y que corresponde a la numero LC2119700869.
2. Todas las demás pruebas que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 3 # 10 – 02; teléfono: 320 316 7393; correo electrónico: victor.ramos2021@gmail.com

Atentamente,


VICTOR/HUGO RAMOS FRANCO
CC. No. 15.889.653 de Leticia